



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1549-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 5 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 y deroga el artículo 7; la fracción I del artículo 149; las fracciones III y IV del artículo 180 y la fracción II del artículo II del artículo 181 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y abroga la Ley del Servicio Militar.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa. Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Jiménez Godinez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS.

Dejar sin efectos las disposiciones que establecen de manera obligatoria para los mexicanos la instrucción cívica y militar, así como el alistarse y servir en la Guardia Nacional, y el servicio de los jurados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse...</p> <p>La ley determinará en cada Estado...</p> <p>Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales...</p> <p>En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, <i>el de las armas y los jurados, así como</i> el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Primero. Se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 5o. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.</p>

<p>Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, <i>y reciban la militar</i>, en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. <i>Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar;</i></p> <p>III. <i>Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y</i></p> <p>IV. Contribuir para los gastos públicos...</p>	<p>Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Se deroga</p>
<p>Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos</p> <p>ARTICULO 5/o. Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por norma Constitucional pertenecen al Servicio Militar Voluntario <i>o al Servicio Militar Nacional.</i></p>	<p>Segundo. Se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.</p> <p>Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos</p> <p>Artículo 5. Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por norma constitucional pertenecen al servicio militar voluntario.</p>

ARTICULO 7/0. *Los mexicanos que integran el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares.*

ARTICULO 149. El Reclutamiento del personal de tropa del Ejército y Fuerza Aérea, se llevará a cabo:

I. *Por conscripción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Militar; y*

II. ...

ARTICULO 180. La primera reserva se integra con:

I. a II. ...

III. *Las Clases y Oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 33 y 36 años de edad, respectivamente.*

IV. *Los Soldados de conscripción que hayan cumplido con el Servicio Militar Obligatorio, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 30 años de edad;*

V. a VI.

ARTICULO 181. La segunda reserva se integra con el personal que haya cumplido su tiempo en la primera reserva y que se

Artículo 7. Se deroga

Artículo 149. El reclutamiento del personal de tropa del Ejército y Fuerza Aérea, se llevará a cabo:

I. Se deroga.

Artículo 180. La primera reserva se integra con:

III. Se deroga

IV. Se deroga

Artículo 181. La segunda reserva se integra con el personal que haya cumplido su tiempo en la primera reserva y que se encuentre



<p>encuentre físicamente apto para el servicio de las armas, debiendo permanecer en ésta: I. ... II. Las Clases y los Oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional hasta los 45 y 50 años de edad, respectivamente; y III. ...</p>	<p>físicamente apto para el servicio de las armas, debiendo permanecer en ésta: II. Se deroga.</p>
<p>Tercero. Se abroga la Ley del Servicio Militar.</p> <p>Ley del Servicio Militar</p> <p>➤ No se realiza cuadro comparativo, en virtud de tratarse de la abrogación de un ordenamiento.</p>	
	<p>Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

NACM